



INFORME DE RESULTADOS AUDITORÍA NÚMERO DAIA/2022/10

“Investigaciones de Mercado”

Área auditada: Dirección General de Recursos Materiales

Octubre 2022

INFORME DE RESULTADOS

“Investigaciones de Mercado”

Grupo auditor:	Licenciado Manuel Díaz Infante Gómez Licenciada Jessica Marina Dávila Castellanos Maestra Nohemí Hernández Campos Maestro Rafael Orozco Ávalos
Tipo de auditoría:	Integral
Número de auditoría:	DAIA/2022/10 Oficio de inicio de auditoría número CSCJN/DGA/DAIA/260/2022
Criterios de selección:	Se determinó con base en las acciones que contribuyan al cumplimiento de las líneas generales de trabajo 2019-2022, así como, identificar áreas de riesgo, importancia relativa en los procedimientos de contratación, y antecedentes de revisiones anteriores.
Objetivo:	Comprobar que las investigaciones de mercado se ajustaron a la normativa aplicable.
Período de revisión:	Ejercicio 2021
Alcance:	La revisión de la documentación e información generada por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) durante el proceso de elaboración de las investigaciones de mercado ^{1/} , se revisó la solicitud y descripción del bien a adquirir o servicio a contratar, realizadas por el área requirente; la existencia de oferta de bienes o servicios en fuentes de información establecidas ^{2/} ; solicitud de

^{1/} Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (AGA XIV/2019).

Artículo 3. Definiciones. La interpretación y aplicación del presente Acuerdo General se entenderá por:

Fracción XXXIX. Investigación de Mercado: Verificación realizada por el área competente de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información comparativa que se obtenga en la propia Suprema Corte, Organos del Poder Judicial de la Federación, de CompraNet, de organismos

^{2/} Artículo 48, AGA XIV/2019

cotizaciones técnicas, económicas y anexos a posibles proveedores de bienes o prestadores de servicios; análisis de condiciones comerciales; evaluación de proveedores o prestadores; estimación del precio prevaleciente para la adquisición de bienes y contratación servicios, y la respuesta al área solicitante.

Área auditada: Dirección General de Recursos Materiales.

Procedimientos de auditoría aplicados:

1. Verificar que se contó con las solicitudes de elaboración de las investigaciones de mercado, así como la descripción de los bienes o servicios a adquirir o contratar.
2. Comprobar que las investigaciones de mercado fueron solicitadas previo al inicio de los procedimientos de contratación.
3. Verificar que la búsqueda de información se realizó de cuando menos dos de las siguientes fuentes:
 - Suprema Corte de Justicia de la Nación;
 - Compranet;
 - Organismos especializados; fabricantes; proveedores; prestadores del ramo;
 - Internet; vía telefónica o correo electrónico.
4. Comprobar que se enviaron las solicitudes de cotización técnica, económica y anexos a los identificados como posibles proveedores de bienes o prestadores de servicios.
5. Constatar que los posibles proveedores de bienes o prestadores de servicios cumplieron con las condiciones comerciales, técnicas y otras consideraciones requeridas por este Alto Tribunal.
6. Verificar la existencia de un documento o metodología que explique los parámetros a evaluar y los pasos a seguir para la evaluación.
7. Comprobar que los posibles proveedores de bienes o prestadores de servicios cumplieron con los aspectos generales; técnicos; experiencia; capacidad financiera y sustentabilidad necesarias.
8. Comprobar que se realizó la obtención de los precios prevalecientes en el mercado.
9. Verificar que los resultados obtenidos respecto de las investigaciones de mercado se dieron a conocer al área solicitante.
10. Identificar los plazos para la entrega de la investigación, desde su solicitud hasta su entrega.

Fracción I.	La investigación de mercado que se realice deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien, arrendamiento, servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:
Fracción II.	La que se encuentre en la propia Suprema Corte o los órganos del Poder Judicial de la Federación;
Fracción III.	La información disponible en CompraNet;
Fracción III.	La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, prestadores de servicios, distribuidores o comercializadores o contratistas del ramo correspondiente;
Fracción IV.	Las obtenidas a través de páginas de Internet, por vía telefónica, por correo electrónico a diversos proveedores y prestadores de servicios o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.

Resultados:

Resultado núm. R2

Observación O01

Ausencia de lineamientos, políticas, procedimientos o normas de operación que regulen el proceso a seguir para la actualización de las investigaciones de mercado.

Resultado núm. R3

Observación O01

Ausencia de lineamientos, políticas, procedimientos o normas de operación que regulen el proceso a seguir para la solicitud de cotización e información a los posibles proveedores de bienes o prestadores de servicios.

Resultado núm. R4

Observación O01

Ausencia de una metodología que defina el proceso a seguir para el análisis de condiciones comerciales y evaluación a los posibles proveedores de bienes o prestadores de servicios.

Resultado núm. R5

Observación O01

Ausencia de una metodología que defina los pasos a seguir en el cálculo del precio prevaleciente en el mercado.

Observación O02

No se cuenta con una herramienta que facilite el cálculo del precio prevaleciente.

Resultado núm. R6

Observación O01

Ausencia de lineamientos y/o normas de operación que especifiquen los tiempos de respuesta en la elaboración de las investigaciones de mercado.

Observación O02

No se cuenta con una herramienta para el cálculo del precio prevaleciente y la entrega del resultado de las investigaciones de mercado a las áreas solicitantes en donde se active una alerta de envío y seguimiento conforme a los tiempos de respuesta que se establezcan.

Recomendaciones:

22-010-R2-O01-20-C1

Que la Dirección General de Recursos Materiales desarrolle y difunda los lineamientos, políticas, procedimientos metodología y/o normas de operación para la elaboración de las actualizaciones de las investigaciones de mercado, que rijan la actuación de las personas servidoras públicas encargadas de realizarlas.

22-010-R3-O01-20-C1

Que la Dirección General de Recursos Materiales elabore y difunda los lineamientos, políticas, procedimientos o normas de operación para las investigaciones de mercado, a fin de que las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Investigación de Mercado tengan certeza en las actividades a seguir al momento de solicitar las cotizaciones e información a los posibles proveedores de bienes o prestadores de servicios.

22-010-R4-O01-20-C1

Que la Dirección General de Recursos Materiales elabore y difunda la metodología para efectuar el análisis de condiciones comerciales y la evaluación a los posibles proveedores de bienes o prestadores de servicios, a fin de que las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Investigación de Mercado, tengan certeza en las actividades a realizar.

22-010-R5-O01-20-C1

Que la Dirección General de Recursos Materiales elabore y difunda la metodología para la determinación del precio prevaleciente en el mercado, a fin de que las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Investigación de Mercado tengan certeza en las actividades a seguir y se disminuya el riesgo de errores de cálculo.

22-010-R5-O02-20-AO1

Que la Dirección General de Recursos Materiales, de considerarlo factible y pertinente, analice la conveniencia de solicitar apoyo a su homóloga de Tecnologías de la Información, para el desarrollo de una herramienta que facilite el cálculo del precio prevaleciente, con las diferentes variables consideradas por la Dirección de Investigación de Mercado, a fin de evitar errores en su cálculo.

22-010-R6-O01-20-C1

Que la Dirección General de Recursos Materiales elabore y difunda los lineamientos que contengan los tiempos de respuesta a las áreas solicitantes de las investigaciones de mercado, a fin de garantizar la oportunidad en la adquisición de bienes o prestación de servicios necesarios para este Alto Tribunal.

22-010-R6-O02-20-AO1

Que la Dirección General de Recursos Materiales, de considerarlo factible y pertinente, analice la conveniencia de que la aplicación para el cálculo del precio prevaleciente contenga alertas de envío y seguimiento conforme a los tiempos de respuesta que se establezcan, a fin de que los precios prevalecientes determinados en las investigaciones de mercado no presenten disparidad a los que en ese momento pudieran ofertar los posibles proveedores de bienes o prestadores de servicios.

Resumen de observaciones

Se determinaron **6** resultados que generaron **8** observaciones, de las cuales **1** se atendió en el transcurso de la auditoría; de las **7** observaciones restantes, se emitieron **7** acciones con las claves siguientes:

22-010-R2-O01-20-C1
22-010-R3-O01-20-C1
22-010-R4-O01-20-C1
22-010-R5-O01-20-C1
22-010-R5-O02-20-AO1
22-010-R6-O01-20-C1
22-010-R6-O02-20-AO1

Conclusión del trabajo de la Dirección General de Auditoría:

La revisión se practicó con la información proporcionada por la **Dirección General de Recursos Materiales**; con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue comprobar que las investigaciones de mercado se ajustaron a la normativa aplicable, se concluye que, si bien no se identificaron incumplimientos al marco jurídico vigente, resulta indispensable que el área auditada elabore y difunda las disposiciones que rijan la actuación de las personas servidoras públicas adscritas a la instancia especializada para que tengan certeza de las actividades a seguir al realizar las investigaciones de mercado.

De acuerdo con los aspectos observados que persistieron al cierre de los trabajos de la Auditoría, deberán implementarse las acciones emitidas acordadas con la **Dirección General de Recursos Materiales**, en las cédulas de resultados, observaciones y acciones finales, con un enfoque tendente a mejorar la gestión y el control interno, y/o en su caso, corregir las desviaciones y deficiencias detectadas.

Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor

Licenciado Manuel Díaz Infante Gómez
Director General de Auditoría

Licenciada Jessica Marina Dávila Castellanos
Directora de Auditoría Integral "A"

El presente documento se formaliza por medio de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la FIREL para actuaciones administrativas.

ryeVFjaCfJOYeeSfedCtdnKb3rUJNwSW6uQyM0mwkek=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja no.	1 de 3
No. de auditoría:	DAIA/2022/10
Período revisado:	Ejercicio 2021
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	26/10/2022

Área auditada: Dirección General de Recursos Materiales

Título de la auditoría : Investigaciones de Mercado

Número del resultado: R1

Con observación: Sí () No (X)

Objetivo específico: Verificar que las investigaciones de mercado contaron con la solicitud y descripción del bien o servicio, previo al inicio de los procedimientos de contratación.

Procedimiento no.:

1. Solicitud y descripción del bien a adquirir o servicio a contratar, realizadas por el área requirente.
 - 1.1 Verificar que se contó con las solicitudes de elaboración de las investigaciones de mercado, así como la descripción de los bienes a contratar servicios a adquirir.
 - 1.2 Comprobar que las investigaciones de mercado fueron solicitadas previo al inicio de los procedimientos de contratación.

Resumen del resultado:

Se verificó que, de las 19 investigaciones de mercado seleccionadas como muestra, en todas se contó con la solicitud de elaboración y las especificaciones técnicas detalladas por parte del área solicitante.

Adicionalmente se comprobó que, de las 19 investigaciones de mercado, 15 se elaboraron de manera previa al procedimiento de contratación, 1 se canceló y en 3 de ellas, a la fecha de elaboración del presente informe (octubre 2022) no se habían recibido las solicitudes para el inicio del procedimiento.

Desarrollo de los procedimientos:

Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019)

Artículo 13. Atribuciones de Recursos Materiales. Recursos Materiales por conducto de su titular o del servidor público que corresponda, conforme a la regulación aplicable, ejercerá las siguientes atribuciones:

Fracción XXXIX. Realizar investigaciones de mercado, con el propósito de lograr las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 48. Investigación de mercado.

Primer párrafo. Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este Acuerdo, salvo las adjudicaciones directas mínimas y las contrataciones por urgencia, Recursos Materiales, tratándose de la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios, e Infraestructura Física, en el caso de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de la adquisición de bienes inmuebles, deberán realizar una investigación de mercado para determinar la existencia, la cantidad y oferta, así como los precios prevalectantes que sirvan como parámetro para las contrataciones, misma que tendrá una vigencia de seis meses.

A efecto de verificar que las investigaciones de mercado realizadas por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) cumplieron con las disposiciones normativas aplicables, de un total de 125, se seleccionaron 19, cantidad que representó el 15.2% del total realizado durante 2021, como se muestra a continuación:

MUESTRA DE INVESTIGACIONES DE MERCADO 2021

Consec.	Número de IM	Descripción
1.	004/2021	Adquisición de iPads.
2.	004/2021 – Bis	Adquisición de iPads.
3.	008/2021	Adquisición de montacargas eléctrico hombre pie.
4.	013/2021	Prendas de protección para el combate de incendios estructurales.
5.	015/2021	Adquisición de diverso equipo médico.
6.	022/2021	Adquisición de utensilios, mobiliario para la dirección del CENDI y equipo para cocina para la Dirección de Comedores (DC).
7.	025/2021	Renovación y mantenimiento de la infraestructura telefónica.
8.	037/2021	Contratación de los servicios administrados de radiocomunicación de misión crítica.
9.	038/2021	Adquisición de un sistema de control de inventario por RFID.
10.	040/2021	Servicio para la guarda, custodia y conservación de los Acervos Judicial, Administrativo e Histórico de la SCJN.
11.	041/2021	Plataforma de Gestión de Contenido Empresarial (EMC).
12.	042/2021	Estudio actuarial de los planes de pensiones complementarias de la SCJN.
13.	059/2021	Adquisición de equipo de ingeniería y equipo de transmisión y estudios de TV.
14.	078/2021	Mantenimiento preventivo y correctivo en sitio de los equipos de la estación terrena y la estación móvil.
15.	105/2021	Monitoreo de aplicaciones para soluciones tecnológicas de la SCJN.
16.	105/2021 Actualización	Monitoreo de aplicaciones para soluciones tecnológicas de la SCJN.
17.	126Bis/2020 Actualización 2021	Compra de biodegradables.
18.	IM 126 Ter/2020 Req. 2022	Contenedores biodegradables.
19.	M/126 Ter-2020 Requerimiento 2022	Adquisición de contenedores, cubiertos y bolsas biodegradables para el ejercicio presupuestal 2022.

Fuente: Elaborado con información proporcionada por la DGRM mediante el oficio no. DGRM/DIM/065/2022 del 20 de junio de 2022.

Del análisis efectuado, se comprobó que en todos los casos la Dirección de Investigación de Mercado (DIM) de la DGRM, recibió las solicitudes para su elaboración, así como las especificaciones técnicas y justificaciones de los servicios a contratar, en cumplimiento con el artículo 13, fracción XXXIX, del AGA XIV/2019.

Respecto de la temporalidad de las investigaciones de mercado, se comprobó que 15 (78.9%) se realizaron de manera previa a la publicación de la convocatoria en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN); en 3 (15.8%) no se había iniciado el procedimiento y 1 (5.3%) fue cancelada en virtud de que el monto estimado contenido en el Programa Anual de Necesidades (PANE) se encontraba en el rango de adjudicación directa mínima, por lo que la investigación de mercado no es aplicable, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48, primer párrafo, del AGA XIV/2019.

Las investigaciones de mercado realizadas por la DGRM previo al inicio del procedimiento, se muestran a continuación:

INVESTIGACIONES DE MERCADO 2021

Consec.	Número de IM	Área solicitante	Oficio de solicitud	Fecha	Fecha publicación de la convocatoria
1.	004/2021	DGTI	DGTI/SGST/DCP/1/2021	11/01/21	26/05/21
2.	004/2021 – Bis	DGTI	DGTI/SGST/DCP/8/2021	11/03/21	26/05/21
3.	008/2021	DGRM	DGRM/SGSA/DAI/001/2021	14/01/21	23/04/21
4.	013/2021	DGRM	SGC/ 155 /2021	26/01/21	12/04/21
5.	015/2021	DGRM*	SGC/161/2021.	29/01/21	Cancelada

6.	022/2021	DGRM	SGC/201/2021 SGC/202/2021	09/02/21	18/08/21
7.	025/2021	DGTI	DGTI/SGIT/61/2021	15/02/21	01/06/21
8.	037/2021	DGTI	DGTI/SGIT/109/2021	17/03/21	07/09/21
9.	038/2021	DGRM**	SGSA/DAI/007/2021	17/03/21	06/07/21
10.	040/2021	CDAACL	CDAACL/ADM-2220-2020 CDAACL/SGAAS-560-2021	03/12/20 18/03/21	12/05/2022
11.	041/2021	DGTI	DGTI/SGSI/8/2021	19/03/21	S/P
12.	042/2021	DGT *	SGC/532/2021	29/03/21	16/06/21
13.	059/2021	DGJTV*	SGC/925/2021 SGC/951/2021	28/05/21 03/06/21	30/09/21
14.	078/2021	DGJTV*	SGC/1437/2021	11/08/21	08/11/21
15.	105/2021	DGTI	DGTI/SGST-113/2021	11/10/21	S/P
16.	105/2021 Actualización	DGTI	DGTI/SGST/177/2021	21/12/21	S/P
17.	126Bis/2020 Actualización 2021	DC	DC/314/2021	17/05/21	27/01/22 08/03/22
18.	IM 126 Ter/2020 Req. 2022	DC	DC/557/2021	09/08/21	27/01/22 08/03/22
19.	M/126 Ter-2020 Requerimiento 2022)	DC	Alcance oficio no. DC/557/2021	09/08/21	27/01/22 08/03/22

Fuente: Elaborado con información proporcionada por la DGRM mediante el oficio no. DGRMDIM/065/2022 del 20 de junio de 2022.

* Solicitadas a través de la Subdirección General de Contrataciones, adscrita a la DGRM.

** Solicitadas a través de la Dirección de Almacenes de la DGRM.

S/P Sin procedimiento a la fecha de este informe.

DGTI: Dirección General de Tecnologías de la Información.

CDAACL: Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

DGT: Dirección General de la Tesorería.

DGJTV: Dirección General de Justicia TV, Canal del Poder Judicial de la Federación.

Como se advierte en el cuadro anterior, todas las investigaciones de mercado contaron con la solicitud de elaboración y el anexo técnico con las características del bien a adquirir o servicio a contratar, sin embargo, no se identificó la evidencia de su envío a la DIM por parte del área solicitante.

Al respecto, derivado de la presentación de resultados preliminares, la DGRM comentó que las áreas requirentes envían indistintamente las solicitudes de contratación o de investigación de mercado a la dirección general de esa área administrativa; a la Subdirección General de Contrataciones (SGC) o directamente a la DIM. Cuando se presentan los primeros casos es la SGC la que turna a la DIM el requerimiento para la elaboración de la investigación de mercado correspondiente, de ahí que aduce se remite a la SGC.

No obstante, lo manifestado por la DGRM, a juicio de este órgano de control, sería deseable que obre en los expedientes de esa área especializada la evidencia del envío a la DIM por parte del área solicitante, a efecto de dotar de mayor transparencia y claridad en el inicio del procedimiento.

Marco normativo del resultado: Sin normativa incumplida.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Rafael Orozco Ávalos Profesional Operativo	Mtra. Nohemí Hernández Campos Subdirectora de Área	Lic. Jessica Marina Dávila Castellanos Directora de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

El presente documento se formaliza por medio de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la FIREL para actuaciones administrativas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja no.	1 de 3
No. de auditoría:	DAIA/2022/10
Período revisado:	Ejercicio 2021
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	26/10/2022

Área auditada: Dirección General de Recursos Materiales

Título de la auditoría : Investigaciones de Mercado

Número del resultado: R2

Con observación: Sí (X) No ()

Objetivo específico: Comprobar que se analizó la existencia de la oferta de bienes o servicios, y se realizó su búsqueda en las fuentes de información estipuladas en la normativa

Procedimiento no.: 2. Búsqueda en fuentes de información establecidas.
2.1 Verificar que la búsqueda de información se realizó de cuando menos dos de las siguientes fuentes: SCJN; Compranet; organismos especializados; fabricantes; proveedores; prestadores del ramo, e internet; vía telefónica o correo electrónico.

Resumen del resultado:

Se verificó que de las 18 investigaciones de mercado (1 se canceló), en 11 se consultó información en el Sistema Integral Administrativo (SIA); 11 en los órganos del Poder Judicial; en 11 se consultó información disponible en Compranet^{1/}; en 18 en páginas de internet y por correo electrónico a posibles proveedores y prestadores de servicios y en ningún caso se buscó información en organismos especializados como cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes del ramo correspondiente; a pesar de ello, cumple con el artículo 48, último párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes de la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019).

En las investigaciones de mercado números 004/2021-Bis; 105/2021 Actualización; 126 Bis/2020 Actualización 2021; IM 126 Ter/2020 Req. 2022 y M/126 Ter-2020 Requerimiento 2022, no se consultaron las fuentes de información que mandata la normativa debido a que fueron actualizaciones y en la investigación de mercado primigenia se realizó la consulta, aunque esta práctica no está regulada en ninguna porción normativa vigente.

^{1/} Compranet es el sistema electrónico de información pública gubernamental en materia de contrataciones públicas y es de uso obligado para los sujetos señalados en el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM). El sistema Compranet es administrado y operado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas (UPCP) de la Secretaría de la Función Pública (SFP). Fuente: <https://www.gob.mx/compranet/que-hacemos#:~:text=Compranet%20es%20el%20sistema%20electr%C3%B3nico,P%C3%BAblicas%20y%20Servicios%20Relacionados%20con>

Observación:

001. Ausencia de lineamientos, políticas, procedimientos o normas de operación que regulen el proceso a seguir para la actualización de las investigaciones de mercado.

Recomendación:

Que la Dirección General de Recursos Materiales desarrolle y difunda los lineamientos, políticas, procedimientos metodología y/o normas de operación para la elaboración de las actualizaciones de las investigaciones de mercado, que rijan la actuación de las personas servidoras públicas encargadas de realizarlas.

22-010-R2-001-20-C1

Desarrollo de los procedimientos:

Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019).

Artículo 48. Investigación de mercado.

Tercer párrafo.

La investigación de mercado que se realice deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien, arrendamiento, servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:

Fracción I. *La que se encuentre en la propia Suprema Corte o los órganos del Poder Judicial de la Federación;*

Fracción II. *La información disponible en CompraNet;*

Fracción III. *La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, prestadores de servicios, distribuidores o comercializadores o contratistas del ramo correspondiente;*

Fracción IV. *Las obtenidas a través de páginas de Internet, por vía telefónica, por correo electrónico a diversos proveedores y prestadores de servicios o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación, y*

Último párrafo. *Para la debida integración de la investigación de mercado, en todos los casos, deberá consultarse la información a que hace referencia la fracción I de este artículo y en todos los casos en que habiendo agotado dicha consulta, no se cuente con información necesaria o ésta sea insuficiente, deberá consultarse la información a que hace referencia la fracción II del mismo artículo.*

Con el análisis realizado, se identificó que las investigaciones de mercado cumplieron con los propósitos de: determinar la existencia de la oferta de bienes y servicios en el mercado de acuerdo con las condiciones y características técnicas solicitadas; verificar la existencia de posibles proveedores y prestadores a nivel nacional o internacional, con posibilidad de cumplir con las necesidades que se requieren y conocer los precios prevalecientes de los bienes y servicios requeridos, en términos del artículo 49, fracciones I; II y III del AGA XIV/2019.

Asimismo, se constató que las investigaciones de mercado se integraron con los datos obtenidos de cuando menos dos de las fuentes de información establecidas en la normativa, en términos de lo dispuesto en el artículo 48, tercer párrafo, fracciones I, II, III y IV y último párrafo, del AGA XIV/2019.

BÚSQUEDA EN FUENTES DE INFORMACIÓN

Consec.	No. IM	Frac. I				Frac. II	Frac. III	Frac. IV
		SCJN	CJF	TEPJF				
1.	004/2021	x	✓	✓	✓	x	✓	
2.	004/2021 – Bis	x	x	x	x	x	✓	
3.	008/2021	x	✓	✓	✓	x	✓	
4.	013/2021	✓	✓	✓	✓	x	✓	
5.	015/2021	Se canceló	Se canceló	Se canceló	Se canceló	Se canceló	Se canceló	
6.	022/2021	✓	x	x	x	x	✓	
7.	025/2021	✓	x	x	x	x	✓	
8.	037/2021	✓	✓	✓	✓	x	✓	
9.	038/2021	x	✓	✓	✓	x	✓	
10.	040/2021	x	✓	✓	✓	x	✓	
11.	041/2021	✓	✓	✓	✓	x	✓	
12.	042/2021	✓	✓	✓	✓	x	✓	
13.	059/2021	✓	✓	✓	✓	x	✓	
14.	078/2021	✓	✓	✓	✓	x	✓	
15.	105/2021	✓	✓	✓	✓	x	✓	
16.	105/2021 actualización	x	x	x	x	x	✓	
17.	126Bis/2020 actualización 2021	✓	x	x	x	x	✓	
18.	IM 126 Ter/2020 Req. 2022	x	x	x	x	x	✓	
19.	M/126 Ter-2020 Req. 2022	✓	x	x	x	x	✓	

Fuente: Elaborado con información proporcionada por la DGRM mediante el oficio no. DGRMDIM/065/2022 del 20 de junio de 2022.

Como se muestra en el cuadro anterior, 11 investigaciones de mercado se integraron con información disponible en el SIA; 11 en los órganos del Poder Judicial de la Federación; 11 en Compranet, 18 en páginas de internet y por correo electrónico a diversos proveedores y prestadores de servicios, y en ningún caso se buscó información obtenida de organismos especializados como cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, del ramo correspondiente, a pesar de ello, cumple con el artículo 48, último párrafo del AGA XIV/2019.

En el caso de las investigaciones de mercado números 004/2021-Bis; 105/2021 actualización; 126 Bis/2020 actualización 2021; IM 126 Ter/2020 Requerimiento 2022 y M/126 Ter-2020 requerimiento 2022, no se consultaron las fuentes de información que mandata la normativa debido a que fueron actualizaciones y en la investigación de mercado primigenia se realizó la consulta, aunque esta práctica no está regulada en ninguna porción normativa vigente.

Derivado de la presentación de resultados preliminares, el área auditada, mediante el oficio número DGRM/DIM/123/2022 del 18 de octubre de 2022, comunicó que las actualizaciones de las investigaciones de mercado se realizan en los supuestos siguientes: 1) Por ajustes en las características técnicas de los bienes por adquirir o servicios a contratar; 2) Cambios en las cantidades solicitadas, y, 3) Solicitud de actualización del precio prevaleciente establecido en la investigación de mercado, por parte del área solicitante, requirente o contratante.

Dentro de este orden de ideas, la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) expuso que el AGA XIV/2019 no establece los supuestos para la actualización de la investigación de mercado, sin embargo, esa instancia especializada implementó la figura para fortalecer la gestión de los requerimientos de las áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, informó que actualmente de manera conjunta con la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación, se trabaja en la elaboración del proyecto de Manual de Procedimientos de la Dirección de Investigación de Mercado (DIM) y que se consideraron e incorporaron los supuestos para solicitar las actualizaciones por parte de las áreas solicitantes.

Del análisis realizado a los argumentos esgrimidos por parte de la DGRM, se determinó que la observación continúa, hasta en tanto este órgano fiscalizador reciba la documentación que acredite que el Manual de Procedimientos de la DIM se encuentra formalizado, y en su caso, proceder a la solventación de la recomendación.

Marco normativo del resultado: No se identificaron incumplimientos al marco jurídico vigente.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Rafael Orozco Ávalos Profesional Operativo	Mtra. Nohemí Hernández Campos Subdirectora de Área	Lic. Jessica Marina Dávila Castellanos Directora de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

El presente documento se formaliza por medio de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la FIREL para actuaciones administrativas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja no.	1 de 2
No. de auditoría:	DAIA/2022/10
Período revisado:	Ejercicio 2021
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	26/10/2022

Área auditada: Dirección General de Recursos Materiales

Título de la auditoría : Investigaciones de Mercado

Número del resultado: R3

Con observación: Sí (X) No ()

Objetivo específico: Comprobar que se analizó la existencia de la oferta de bienes o servicios, y se realizó su búsqueda en las fuentes de información estipuladas en la normativa

Procedimiento no.:

3. Solicitud de cotizaciones técnicas, económicas y anexos a posibles proveedores de bienes o prestadores de servicios.
- 3.1 Comprobar que se enviaron las solicitudes de cotización técnica, económica y anexos a los identificados como posibles proveedores de bienes o prestadores de servicios.

Resumen del resultado:

Se comprobó que de las 19 investigaciones de mercado, en 18 se enviaron las solicitudes de cotización a los posibles proveedores de bienes o prestadores de servicios, sin embargo, en 1 caso no se identificó la evidencia documental de la solicitud y recepción.

Observación:

001. Ausencia de lineamientos, políticas, procedimientos o normas de operación que regulen el proceso a seguir para la solicitud de cotización e información a los posibles proveedores de bienes o prestadores de servicios.

Recomendación:

Que la Dirección General de Recursos Materiales elabore y difunda los lineamientos, políticas, procedimientos o normas de operación para las investigaciones de mercado, a fin de que las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Investigación de Mercado tengan certeza en las actividades a seguir al momento de solicitar las cotizaciones e información a los posibles proveedores de bienes o prestadores de servicios.

22-010-R3-001-20-C1

Desarrollo de los procedimientos:

A efecto de determinar la existencia, cantidad y oferta de los productos y servicios requeridos por las áreas solicitantes, la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) , a través de su área especializada en investigación de mercados, envió a los posibles proveedores de bienes o prestadores de servicios la invitación para que proporcionaran una cotización, la cual debía contener las ofertas económica y técnica, el llenado de los formatos de condiciones comerciales y de cuestionario de evaluación de prestadores de servicios.

Sin embargo, no se identificó apartado normativo alguno en donde se mandate que la Dirección de Investigación de Mercado (DIM) deba solicitar a los posibles proveedores de bienes o prestadores de servicios el llenado de los formatos de condiciones comerciales y del cuestionario de evaluación de prestadores de servicios.

Dentro de este orden de ideas, les solicitó que se remitiera la cotización en hojas membretadas de la empresa, con la firma autógrafa del representante legal en atención al titular de la DIM mediante correo electrónico.

Derivado de la presentación de resultados preliminares, la DGRM comunicó que el Manual de Procedimientos de la DIM se encuentra en su etapa final de elaboración, con la participación de la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación, y en él, se considera el procedimiento para la solicitud de cotización e información a los posibles proveedores o prestadores del servicio.

Del análisis a los argumentos proporcionados, se comunica que la recomendación prevalece, toda vez que la DGRM no proporcionó la evidencia documental que acreditara que el Manual de Procedimientos de la DIM se encuentra formalizado, por lo que esta Contraloría estará atenta al envío de la documentación que confirme las acciones realizadas, a efecto de proceder a su análisis y, en su caso, solventar la recomendación.

Del análisis a las investigaciones de mercado seleccionadas como muestra, se identificó que en 18 (94.7%) de ellas se solicitaron cotizaciones a los posibles proveedores de bienes o prestadores de servicios, ya que 1 (5.3%) se canceló; sin embargo, en 1 caso no se proporcionó la evidencia documental de la solicitud y recepción. Lo anterior, si bien no es un incumplimiento normativo, es deseable que se integre a los tomos de las investigaciones de mercado, a efecto de dar mayor transparencia a los procedimientos de contratación.

El caso en el que no se identificó la evidencia, es el que se muestra a continuación:

INVESTIGACIÓN DE MERCADO SIN EVIDENCIA DE SOLICITUD DE COTIZACIONES Y/O RECEPCIÓN		
Consec.	No. IM	Descripción
1.	M/126 Ter-2020	Requerimiento 2022 Adquisición de contenedores, cubiertos y bolsas biodegradables para el ejercicio presupuestal 2022.

Fuente: Elaborado con información proporcionada por la DGRM mediante el oficio no. DGRMDIM/065/2022 del 20 de junio de 2022

Marco normativo del resultado: No se identificaron incumplimientos al marco jurídico vigente.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Rafael Orozco Ávalos Profesional Operativo	Mtra. Nohemí Hernández Campos Subdirectora de Área	Lic. Jessica Marina Dávila Castellanos Directora de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

El presente documento se formaliza por medio de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la FIREL para actuaciones administrativas.

ryeVFjaCfJOYeSfedCtdnKb3rUjINwSvMbuQyMjOmfwkeka



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja no.	1 de 3
No. de auditoría:	DAIA/2022/10
Período revisado:	Ejercicio 2021
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	26/10/2022

Área auditada: Dirección General de Recursos Materiales

Título de la auditoría : Investigaciones de Mercado

Número del resultado: R4

Con observación: Sí (X) No ()

Objetivo específico: Verificar que se realizó la evaluación de las condiciones comerciales y generales a los proveedores de bienes o prestadores de servicios.

Procedimiento no.:

4. Análisis de condiciones comerciales y evaluación de proveedores de bienes o prestadores de servicio.
- 4.1 Constatar que los posibles proveedores de bienes o prestadores de servicios cumplen con las condiciones comerciales, técnicas y otras consideraciones requeridas por este Alto Tribunal.
- 4.2 Verificar la existencia de un documento o metodología que explique los parámetros a evaluar y los pasos a seguir para la evaluación.
- 4.3 Comprobar que los posibles proveedores de bienes o prestadores de servicios cumplen con los aspectos generales; técnicos; experiencia; capacidad financiera y sustentabilidad necesarias.

Resumen del resultado:

En 17 casos de la muestra aplicada (89.4%), la Dirección de Investigación de Mercado (DIM) realizó el análisis de condiciones comerciales requeridas por este Alto Tribunal. En un caso, la IM105/2021 Actualización, que representa el 5.3%, no se detectó el envío al proveedor de bienes o prestador de servicios, los formatos para el análisis de condiciones y su evaluación; tampoco se detectó se contara con una metodología que defina los pasos a seguir para realizar el análisis de condiciones comerciales y la evaluación de los posibles proveedores de bienes y prestadores de servicios, así como algún documento en el que se haga del conocimiento a las personas servidoras públicas responsables del proceso.

Se comprobó que en 14 (73.7%) casos, se elaboró la evaluación a los posibles proveedores de bienes y prestadores de servicios, en los 4 (21.0%) casos restantes, (IM105/2021 Actualización; 126 Bis/2020 Actualización 2021; IM 126 Ter/2020 Req. 2022 y M/126 Ter-2020 Requerimiento 2022), no se realizó el análisis de las condiciones comerciales y la evaluación a los posibles proveedores de bienes y prestadores de servicios, debido a que fueron actualizaciones y en la investigación de mercado primigenia se realizaron estas actividades. Un caso (5.3%) fue cancelado en virtud de que el monto estimado contenido en el Programa Anual de Necesidades (PANE) se encontraba en el rango de adjudicación directa mínima, por lo que la investigación de mercado no es aplicable, tal como se desprende del contenido del artículo 48, primer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019).

<p>Observación:</p> <p>001. Ausencia de una metodología que defina el proceso a seguir para el análisis de condiciones comerciales y evaluación a los posibles proveedores de bienes o prestadores de servicios.</p>	<p>Recomendación:</p> <p>Que la Dirección General de Recursos Materiales elabore y difunda la metodología para efectuar el análisis de condiciones comerciales y la evaluación a los posibles proveedores de bienes o prestadores de servicios, a fin de que las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Investigación de Mercado, tengan certeza en las actividades a realizar.</p> <p>22-010-R4-001-20-C1</p>
--	--

Desarrollo de los procedimientos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

Apartado A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

Fracción I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

Fracción II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.*

Fracción III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. (...).*

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO)

Artículo 11. *El Sistema Nacional contribuirá a mantener la plena vigencia del derecho a la protección de datos personales a nivel nacional, en los tres órdenes de gobierno. Este esfuerzo conjunto e integral, aportará a la implementación de políticas públicas con estricto apego a la normatividad aplicable en la materia; el ejercicio pleno y respeto del derecho a la protección de datos personales y la difusión de una cultura de respeto al derecho y su accesibilidad.*

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)

Artículo 23. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.*

Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019).

Artículo 48. *Investigación de mercado.*

Primer párrafo. *Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este Acuerdo, salvo las adjudicaciones directas mínimas y las contrataciones por urgencia, Recursos Materiales, tratándose de la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios, e Infraestructura Física, en el caso de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de la adquisición de bienes inmuebles, deberán realizarse una investigación de mercado para determinar la existencia, la cantidad y oferta, así como los precios prevalentes que sirvan como parámetro para las contrataciones, misma que tendrá una vigencia de seis meses.*

Del análisis realizado, se constató que con la información obtenida en los formatos recibidos por parte de los posibles proveedores de bienes o prestadores de servicios, en 17 (89.4%) casos la Dirección de Investigación de Mercado (DIM) realizó el análisis de condiciones comerciales requeridas por este Alto Tribunal, en donde elaboró un cuadro comparativo con los siguientes conceptos: plazo de entrega; lugar donde se prestarán los servicios; condición de los precios; tipo de moneda; vigencia de la cotización; forma y condición de pago; modalidad de garantía y penas convencionales. En un caso (5.3%), la M105/2021 Actualización, no se elaboró.

Con la misma información, se comprobó que en 14 (73.7%) casos, la DIM elaboró la evaluación a los posibles proveedores de bienes y prestadores de servicios, en este formato se compararon los parámetros de información general; experiencia, capacidad financiera; aspectos técnicos y sustentabilidad. En los 4 (21.0%) casos restantes, (IM105/2021 Actualización; 126Bis/2020 Actualización 2021; IM 126 Ter/2020 Req. 2022 y M/126 Ter-2020 Requerimiento 2022), no se realizó el análisis de las condiciones comerciales y la evaluación a los posibles proveedores de bienes y prestadores de servicios) ya que fueron actualizaciones y se llevaron a cabo en la investigación de mercado primigenia.

El caso restante (5.3%) fue cancelado en virtud de que el monto estimado contenido en el PANE se encontraba en el rango de adjudicación directa mínima, por lo que la investigación de mercado no es aplicable, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48, primer párrafo, del AGA XIV/2019.

Se advierte que en la normativa vigente no se contempla la obligación de las personas servidoras públicas de enviar al proveedor de bienes o prestador de servicios los formatos para el análisis de condiciones y su evaluación, contar con una metodología que defina los pasos a seguir para realizarlos, así como algún documento en el que se haya hecho de su conocimiento el proceso a seguir.

Con base en lo expuesto en las aclaraciones y justificaciones, la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) informó, que las condiciones comerciales que se dan a conocer a los posibles prestadores de servicio o proveedores de bienes son de manera referencial, genérica y de carácter informativo, ya que en el supuesto que se requieran condiciones comerciales específicas, es el área solicitante la que debe de establecer las mismas en el oficio de solicitud de investigación de mercado, ya que el análisis de las condiciones comerciales y evaluación de los proveedores de los bienes y servicios se dictamina y realiza durante el procedimiento de contratación y no durante la investigación de mercado. Inclusive refirió que las condiciones comerciales que se identifican en las investigaciones de mercado son las que los posibles proveedores o prestadores del servicio proponen cumplir y que parten de las establecidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Derivado de lo anterior, este órgano administrativo consideró que la recomendación prevalece, ya que no se advierte que la DGRM haya proporcionado evidencia que acredite que el Manual de Procedimientos de la DIM se encuentra formalizado, por lo que esta Contraloría estará atenta al envío de la documentación que confirme las acciones realizadas, a efecto de proceder a su análisis y, en su caso, solventar la recomendación.

Asimismo, se identificó que no se incluía el aviso de privacidad y el consentimiento para el tratamiento de datos personales en los formatos utilizados para solicitar a los posibles proveedores de bienes o prestadores de servicios su información, en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y II, y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En respuesta a la presentación de los resultados preliminares, la DGRM documentó que a partir del 30 de agosto de 2022, en las solicitudes de cotización que se envían a los proveedores, se inserta el texto siguiente: "Se les informa a los participantes en la presente investigación de mercado que el aviso de privacidad de datos personales se puede consultar en la página: https://datos-personales.scjn.gob.mx/sites/default/files/avisos-de-privacidad/API-DGRM-C_0.pdf, el cual tiene un vínculo al *Aviso de Privacidad Integral para Proveedores de Bienes y Servicios*.

Por lo que esta Contraloría comunica que la recomendación se solventa, toda vez que en los formatos utilizados por esa área administrativa para solicitar a los posibles proveedores de bienes o prestadores de servicios su información se incluyó el aviso de privacidad y el consentimiento para el tratamiento de datos personales, en observancia al contenido de los artículos 6, apartado A, fracciones I y II, y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Marco normativo del resultado: No se identificaron incumplimientos al marco jurídico vigente

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Rafael Orozco Ávalos Profesional Operativo	Mtra. Nohemí Hernández Campos Subdirectora de Área	Lic. Jessica Marina Dávila Castellanos Directora de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

El presente documento se formaliza por medio de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la FIREL para actuaciones administrativas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja no.	1 de 3
No. de auditoría:	DAIA/2022/10
Período revisado:	Ejercicio 2021
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	26/10/2022

Área auditada: Dirección General de Recursos Materiales

Título de la auditoría : Investigaciones de Mercado

Número del resultado: R5

Con observación: Sí (X) No ()

Objetivo específico: Constatar que como resultado de la investigación de mercado se determinó el precio prevaleciente estimado, y que el resultado se dio a conocer al área solicitante de manera oportuna con antelación al inicio de los procedimientos.

Procedimiento no.: 5. Estimación del precio prevaleciente para la adquisición de bienes y contratación de servicios.
5.1 Comprobar que se realizó la obtención de los precios prevalecientes en el mercado.

Resumen del resultado:

En las 18 (94.7%) investigaciones de mercado analizadas (1 de ellas se canceló), se realizó la determinación del precio prevaleciente. En un caso (5.3%) se detectaron errores en su cálculo, derivado de lo anterior, no se identificó la metodología existente con base en la cual la Dirección de Investigación de Mercado (DIM) realizó el cálculo del precio prevaleciente en el mercado. Asimismo, el área auditada no cuenta con sistema automatizado de cálculo que reduzca el margen de error humano en la determinación del precio prevaleciente.

Observaciones

001. Ausencia de una metodología que defina los pasos a seguir en el cálculo del precio prevaleciente en el mercado.

002. No se cuenta con una herramienta que facilite el cálculo del precio prevaleciente.

Recomendaciones:

Que la Dirección General de Recursos Materiales elabore y difunda la metodología para la determinación del precio prevaleciente en el mercado, a fin de que las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Investigación de Mercado tengan certeza en las actividades a seguir y se disminuya el riesgo de errores de cálculo.
22-010-R5-001-20-C1

Que la Dirección General de Recursos Materiales, de considerarlo factible y pertinente, analice la conveniencia de solicitar apoyo a su homóloga de Tecnologías de la Información, para el desarrollo de una herramienta que facilite el cálculo del precio prevaleciente, con las diferentes variables consideradas por la Dirección de Investigación de Mercado, a fin de evitar errores en su cálculo.
22-010-R5-002-20-AO1

Desarrollo de los procedimientos:

Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019).

Artículo 48. Investigación de mercado.

Primer párrafo. Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este Acuerdo, salvo las adjudicaciones directas mínimas y las contrataciones por urgencia, Recursos Materiales, tratándose de la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios, e Infraestructura Física, en el caso de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de la adquisición de bienes inmuebles, deberán realizar una investigación de mercado para determinar la existencia, la cantidad y oferta, así como los precios prevalecientes que sirvan como parámetro para las contrataciones, misma que tendrá una vigencia de seis meses.

Artículo 49. Propósito y utilidad de la Investigación de Mercado. La investigación de mercado tendrá como propósito:

Fracción III. Conocer los precios prevalecientes de los bienes, arrendamientos, servicios, obra y servicios relacionados con las mismas requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación

La investigación de mercado podrá ser utilizada para lo siguiente:

Inciso f) Determinar el presupuesto base,

Del análisis efectuado, se pudo comprobar que, en 18 casos se realizaron las investigaciones de mercado para determinar los precios prevalecientes que servirían como parámetro para las contrataciones, por lo que, considerando la información de las propuestas recibidas de los participantes, la Dirección de Investigación de Mercado (DIM) procedió a realizar el análisis de los precios, de conformidad con el artículo 48, primer párrafo, del artículo 48, del AGA XIV/2019.

Este cálculo se realizó considerando la mediana^{1/} de los precios, sin tomar en cuenta los precios ofertados de los bienes o servicios que no cumplieron con lo requerido por este Alto Tribunal, con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 49, fracción III e inciso c, del AGA XIV/2019.

Al respecto, este equipo auditor verificó los cálculos del precio prevaleciente considerando el valor de la mediana en las 18 investigaciones de mercado, encontrando que sólo en un caso se detectaron las diferencias que se presentan en la siguiente tabla:

DIFERENCIAS EN CÁLCULO DE PRECIO PREVALECIENTE								
Consec.	No. investigación de mercado	Unidades	Dirección de Investigación de Mercado		Dirección General de Auditoría		Diferencia	
			Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
1.	126Bis/2020	8,0001 - 10,000	\$127,915.46	\$159,410.00	\$129,855.67	\$161,820.00	(\$1,940.21)	(\$2,410.00)
	Actualización 2021	10,001 - 12,000	\$159,425.46	\$192,780.00	\$161,835.67	\$195,720.00	(\$2,410.21)	(\$2,940.00)
Fuente: Elaborado con información proporcionada por la DGRM mediante el oficio no. DGRM/DIM/065/2022 del 20 de junio de 2022.								

Como se puede observar en el cuadro anterior, las diferencias detectadas sólo se presentaron en 1 (5.3%) de las 19 investigaciones de mercado que formaron parte de la muestra.

Derivado de la presentación de resultados preliminares, la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) señaló que el error en el cálculo del precio prevaleciente se debió a que se repitieron en las tablas 2 y 3, de manera incorrecta, los costos unitarios de la última compra, pero en la hoja de trabajo se realizó el análisis con los precios correctos, por lo que el documento firmado de la investigación de mercado refleja adecuadamente los rangos.

Del análisis a las aclaraciones realizadas, se identificó que aún y cuando las diferencias en el caso concreto no afectaron el resultado de la investigación de mercado, sin embargo, evidenció el riesgo de errores en el cálculo del precio prevaleciente.

Derivado de lo anterior, no se identificó la metodología existente, con base en la cual la DIM realiza el cálculo del precio prevaleciente en el mercado.

La DGRM informó que para el cálculo del precio prevaleciente se utiliza la mediana, la cual se obtiene considerando todos los precios proporcionados en las cotizaciones, por lo que, si la serie de precios es impar, el valor central será la mediana, y si es un número par, se obtendrá el promedio de los dos valores centrales y este resultado será la mediana, sin tomar en cuenta los precios ofertados de los bienes o servicios que no cumplieron con lo requerido por este Alto Tribunal, lo anterior con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 49, fracción III e inciso c, del AGA XIV/2019.

^{1/} **Mediana.** Es el valor que divide la distribución en dos partes iguales y se le conoce como Md. Para obtenerla se deben ordenar los datos (puede ser de menor a mayor o viceversa), y se encuentra el dato medio. Fuente: https://programas.cuaed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/860/mod_resource/content/3/contenido/index.html

Del análisis realizado a los argumentos esgrimidos por parte de la DGRM, se determinó que las observaciones continúan, hasta en tanto esta Contraloría reciba la documentación que acredite las acciones realizadas, a efecto de proceder a su análisis y, en su caso, solventar la recomendación.

Marco normativo del resultado: No se identificaron incumplimientos al marco jurídico vigente

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Rafael Orozco Ávalos Profesional Operativo	Mtra. Nohemí Hernández Campos Subdirectora de Área	Lic. Jessica Marina Dávila Castellanos Directora de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

El presente documento se formaliza por medio de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la FIREL para actuaciones administrativas.

ryeVFjaCfJOYeeSfedCtdnKb3rUJNwSW6uGyMOMwkek#



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTEGRAL "A"

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja no.	1 de 2
No. de auditoría:	DAIA/2022/10
Período revisado:	Ejercicio 2021
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	26/10/2022

Área auditada: Dirección General de Recursos Materiales

Título de la auditoría : Investigaciones de Mercado

Número del resultado: R6

Con observación: Sí (X) No ()

Objetivo específico: Constatar que como resultado de la investigación de mercado se determinó el precio prevaeciente estimado, y que el resultado se dio a conocer al área solicitante de manera oportuna con antelación al inicio de los procedimientos.

- Procedimiento no.:**
- 6. Respuesta al área solicitante.
 - 6.1 Verificar que se dio respuesta al área solicitante de la elaboración del estudio de mercado.
 - 6.2 Identificar si existen plazos para la entrega de la investigación, desde la solicitud hasta su entrega.

Resumen del resultado:

Se comprobó que la Dirección de Investigación de Mercado (DIM) envió mediante correo electrónico, el resultado de las investigaciones. Se identificó que no existen parámetros en cuanto a los tiempos de respuesta a las áreas solicitantes, una vez formalizado el requerimiento. Estos varían según se tengan bien definidas las características técnicas del bien a adquirir o el servicio a contratar y se encuentran en un rango de los 12 a los 68 días hábiles.

Observaciones

001. Ausencia de lineamientos y/o normas de operación que especifiquen los tiempos de respuesta en la elaboración de las investigaciones de mercado.

Recomendaciones:

Que la Dirección General de Recursos Materiales elabore y difunda los lineamientos que contengan los tiempos de respuesta a las áreas solicitantes de las investigaciones de mercado, a fin de garantizar la oportunidad en la adquisición de bienes o prestación de servicios necesarios para este Alto Tribunal.
22-10-R6-001-20-C1

<p>002. No se cuenta con una herramienta para el cálculo del precio prevaleciente y la entrega del resultado de las investigaciones de mercado a las áreas solicitantes en donde se active una alerta de envío y seguimiento conforme a los tiempos de respuesta que se establezcan.</p>	<p>Que la Dirección General de Recursos Materiales, de considerarlo factible y pertinente, analice la conveniencia de que la aplicación para el cálculo del precio prevaleciente contenga alertas de envío y seguimiento conforme a los tiempos de respuesta que se establezcan, a fin de que los precios prevalecientes determinados en las investigaciones de mercado no presenten disparidad a los que en ese momento pudieran ofertar los posibles proveedores de bienes o prestadores de servicios. 22-10-R6-002-20-AO1</p>
---	--

Desarrollo de los procedimientos:
Con el análisis realizado a las investigaciones de mercado se comprobó que la Dirección de Investigación de Mercado (DIM) envió a las áreas solicitantes, mediante correo electrónico, el resultado de éstas. Se verificó que, en cada una de ellas, se documentó el resultado a manera de síntesis en el tomo I y en la parte final se incluyó un resumen, el cual contenía como apartados la existencia de los bienes en el mercado; los proveedores que podrían ofrecer los bienes o servicios requeridos; el precio prevaleciente y las condiciones comerciales del mercado.

En la misma revisión, se identificó que no existen parámetros en cuanto a los tiempos de respuesta a las áreas solicitantes, los cuales varían según se tengan bien definidas las características técnicas del bien a adquirir o el servicio a contratar y se encuentran en un rango de los 12 a los 68 días hábiles.

Derivado de la presentación de resultados preliminares, la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) comunicó que el Manual de Procedimientos de la DIM se encuentra en su etapa final de elaboración, con la participación de la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación, y en él, se establecen los tiempos de respuesta para cada tipo de investigación de mercado. En el entendido de que dicho plazo corre a partir del envío por parte de la DIM de las solicitudes de cotización a los posibles proveedores de bienes o prestadores de servicios, en virtud de que, una vez recibida la solicitud, ésta se analiza y pueden surgir dudas en cuanto al contenido de la información del bien o servicio solicitado, así como interrogantes de los participantes, las cuales una vez recibidas por la DIM y con el objeto de obtener mayor participación, se remiten al área solicitante del bien o servicio, para que aclare y posteriormente se difunden a todos los interesados en participar.

Además, el área auditada refirió que en el multicitado manual se incorporó lo conducente a la entrega de la investigación de mercado a la Subdirección General de Contrataciones de la DGRM, al órgano o área de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requirió la elaboración, y por lo que se refiere a la activación de una alerta de envío y seguimiento conforme a los tiempos de respuesta de las investigaciones de mercado, comunicó que se analizará la incorporación a la herramienta que el área auditada adopte para el seguimiento a los plazos para la entrega de la investigación de mercado.

Del análisis a los argumentos proporcionados, se comunica que la recomendación prevalece, toda vez que la DGRM no proporcionó la evidencia que acredite que el Manual de Procedimientos de la DIM se encuentra formalizado, así como el diseño de una herramienta para el cálculo del precio prevaleciente y el envío de las investigaciones de mercado a las áreas solicitantes, por lo que este órgano fiscalizador estará atento al envío de la documentación que confirme las acciones realizadas, a efecto de proceder a su análisis y, en su caso, solventar las recomendaciones.

Marco normativo del resultado: No se identificaron incumplimientos al marco jurídico vigente.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Rafael Orozco Ávalos Profesional Operativo	Mtra. Nohemí Hernández Campos Subdirectora de Área	Lic. Jessica Marina Dávila Castellanos Directora de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

El presente documento se formaliza por medio de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de conformidad a lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la FIREL para actuaciones administrativas.

ryeVFtGtJQYeeS8e6K3nKb3m6QYMcwkeke